

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos a la apoderada de la demandante. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00457	00
DEMANDANTE	DORIS ESPERANZA SARMIENTO SANTANDER						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.592.530 de Bogotá, allego el contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante DORIS ESPERANZA SARMIENTO y la sociedad GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS SA.S. y el certificado de cámara de comercio donde figura como apoderada la Dra. aquí apoderada ya mencionada y donde quedó plasmado que la apoderada quedara con las mismas facultades otorgadas a la sociedad mandataria.

Así mismo conforme al contrato allegado se observa que las costas procesales corresponderán a la sociedad mandataria.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales consignados por las costas procesales, No. 400100008605357 por valor de \$1.100.000 y el No. 400100008608288 por valor de \$3.515.996, consignados por las AFP PROTECCION S.A y PORVENIR S.A sean pagados a la apoderada de la parte

actora, Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.592.530 de Bogotá, para que sean cobrados directamente en ventanilla del Banco Agrario. Por secretaria elabórese el formato DJ04 y la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de 2023
Por ESTADO No. <u>193</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f066b108e4b94396d03da12350177d2048353292ff218946956a8da6f15b842e**

Documento generado en 02/12/2023 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos a la apoderada de la demandante. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00096	00
DEMANDANTE	MERCEDES DEL PILAR VALERO PEREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PROTECCIONS.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa de retirar y cobrar título judiciales por costas procesales, conforme al poder visto a folio 1 del cuaderno escrito, resulta procedente acceder a su solicitud y en consecuencia se ordena que los títulos judiciales consignados por las costas procesales, No. 400100008852201 por valor de \$3.448.000, consignados por las AFP PROTECCION S.A sean pagados a la apoderada de la parte actora, Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificado con la C.C. No 51.745.412 de Bogotá, para que sean cobrados directamente en ventanilla del Banco Agrario.

Por secretaria elabórese el formato DJ04 y la orden de pago.

Requerir a COLPENSIONES para que realice el pago de las costas a su cargo.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de 2023
Por ESTADO No. <u>193</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7427654942f2bafd0aca394677ac884029e9a747ed4c5f14b4dae7377678d3d

Documento generado en 02/12/2023 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales de fecha 20 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00296	00
DEMANDANTE	LIGIA ACOSTA MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos, allegado mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2023, donde la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad menor a la ordenada en primera instancia. Indica que las costas son aquella erogación económica que le corresponde efectuar a la parte que resulta vencida, que representa los gatos procesales ocasionados con ocasión del proceso. Resulta claro que, en ningún caso las costas cumplen con el papel de ser una indemnización o una sanción.

Que respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que misma jurisprudencia ha denomina como de COMPLEJIDAD MÍNIMA.

Y solicita de manera respetuosa al Despacho revocar el auto que dio aprobación a la liquidación de costas, por cuanto que, tal y como se acredita

con los documentos que se encuentran en el expediente el proceso, y en atención al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto de dicho acuerdo, que establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta el artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

Con base en las actuaciones adelantadas se observa que efectivamente la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por la aquí demandante sin la debida información y que a pesar de ser un proceso de complejidad media, lo cierto es que con base en los criterios del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en donde se establecen los criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, el juez de instancia para la liquidación de costas los tuvo en consideración para sustentar la decisión, sobre la cual incluso ya recayó recurso de apelación y fue confirmada por el superior en su sentencia de segunda instancia y a la fecha aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordeno por el despacho.

Así mismo la cantidad asignada de \$3.600.000 no supera los 4 salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que se encuentra en el rango de lo contemplado para un caso como el que aquí nos ocupa.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, una vez quede en firme el auto que aprobó la liquidación de costas, se analizara la viabilidad de entrega a su beneficiario.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) diciembre de 2023
Por ESTADO No. <u>135</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3344967c7daeedef49348ccf832cad5251378c7b36af00384828a233d6695**

Documento generado en 02/12/2023 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos a la apoderada de la demandante. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00176	00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa de retirar y cobrar título judiciales por costas procesales, conforme al poder actualizado allegado al correo electrónico del despacho por lo que resulta procedente acceder a su solicitud y en consecuencia se ordenará que el título judicial consignado por las costas procesales, No. 400100008912230 por valor de \$3.600.000, constituido por las AFP PORVENIR S.A sean pagados al apoderado de la parte actora, Dra. JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS identificado con la C.C. No 80.200.788 de Bogotá, para que sean cobrados directamente en ventanilla del Banco Agrario.

Por secretaria elabórese el formato DJ04 y la orden de pago.

Requerir a COLPENSIONES para que realice el pago de las costas a su cargo.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de 2023
Por ESTADO No. <u>193</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e03d5f1c01cb6c814b952a32f047a2f1836bc8a7b1c8d84877a8d8f35c1ca9

Documento generado en 02/12/2023 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos a la cuenta personal del demandante, el auto que aprobó la terminación por desistimiento ha quedado ejecutoriado. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00103	00
DEMANDANTE	DANIEL GERARDO PARDO ROMERO						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se ordenará el pago de los títulos judiciales, No. 400100006915204 por valor de \$607.215 y el No 400100008532417 por valor de \$27.081.112,83, mediante abono a cuenta del demandante señor DANIEL GERARDO PARDO ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía número 1018448289 del banco Davivienda No 0550488413706075.

Por secretaria elabórese el formato DJ04 y la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese nuevamente el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



E

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de 2023
Por ESTADO No. <u>193</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a1f120efa64755b3871ad4556a66a7e611954817385f56e476451c1cc33ab**

Documento generado en 02/12/2023 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>